

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los ejecutados, no han comparecido a notificarse del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: TEOFILO IMBACHI QUINTERO

DEMANDADO: RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

RADICACIÓN: 7600131050112010079600

AUTO INTERLOCUTORIO No 0532

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En proveído anterior, se ordenó notificar a los ejecutados la procedencia de la presente acción. Surtidas las notificaciones pertinentes, tenemos que las mismas fueron enviadas a los destinatarios tal como se advierte en el archivo 01 a folios 76-80 del Expediente Digital.

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notficatorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa de la empresa RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES LTDA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN Liquidación, y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de las aludidas en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la empresa RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES LTDA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN Liquidación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador de la empresa RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES LTDA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN Liquidación, a la abogada:

ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO	C.C. 31.865.777 T.P 78.764	ana12333@hotmail.es
------------------------------	-------------------------------	---------------------

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a la anterior dirección de correo electrónico, para que comparezca INMEDIATAMENTE.

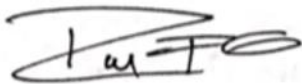
CUARTO: EMPLAZAR a la empresa RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES LTDA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN Liquidación, Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=) a cargo de la parte EJECUTANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregados directamente al Curador Ad Litem.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

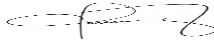
djc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria